Fecha Emisión: 30-06-2022

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que los numerales 3, 4, 17 y 22 del parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establecen como atribuciones de las Ministras y de los Ministros del Órgano Ejecutivo entre otras, dirigir la Gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia, designar y remover al personal de su Ministerio de conformidad con las disposiciones legales en vigencia y emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que, el Artículo Adicional Quinto de las Disposiciones Adicionales del Decreto Supremo N° 3540 de 25 de abril de 2018, modifica el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, incorporando en la estructura del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional la Dirección General del Registro Público de la Abogacía. Asimismo, incorpora entre las atribuciones del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional: "Dirigir el registro y matriculación de las y los abogados y sociedades civiles, velando por el correcto ejercicio profesional de la abogacía" y "Procesar el registro, matriculación y control de Abogadas y Abogados, así como la promoción de actividades académicas e investigativas".

Que, el numeral 1 del Artículo 14 de la Ley N° 387, de 9 de julio de 2013, del Ejercicio de la Abogacía, modificado por el Parágrafo VII del Artículo 27 de la Ley N° 915, de 22 de marzo de 2017, establece que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional tiene entre sus atribuciones, registrar y matricular a las abogadas y los abogados, y a las Sociedades Civiles de Abogadas y Abogados.

Que, Artículo 13 de la Ley Nº 387, modificado por el Artículo 27 de la Ley Nº 915 de 22 de marzo de 2017 establece: "Artículo 13. (MATRICULACIÓN). I. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, luego del registro, en acto público y formal, otorgará una credencial en el que estará signado un número único de matrícula. II. En el caso de las sociedades civiles, luego de cumplidos los requisitos establecidos en reglamento, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional otorgará la correspondiente matrícula. III. El Registro Público y la Matriculación estarán a cargo del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, de acuerdo a reglamento. (...) VII. Se modifica el Artículo 14, quedando redactado de la siguiente manera: "1. Registrar y matricular a las abogadas y los abogados, y a las Sociedades Civiles de Abogadas y Abogados, 2. Designar a los miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y a los Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía, para el control de las abogadas y los abogados que no estén afiliados a algún Colegio de Abogados. 3. Coordinar con los Colegios de Abogadas y de Abogados, las acciones referidas al cumplimiento de la presente Ley. 4. Velar por el correcto ejercicio profesional de la abogacía. 5. Velar por el cumplimiento transparente y oportuno de los procesos por infracciones a la ética, así como el cumplimiento de las sanciones impuestas. 6. Establecer y ejecutar las sanciones por infracciones a la ética, impuestas conforme a la presente Ley. 7. Remitir listas de registro de abogadas y abogados al Órgano Judicial, para la designación de abogadas y abogados de oficio. 8. Promover actividades académicas o investigativas".

Que, Artículo 4 de la Ley N° 1080, de 11 de julio de 2018, de Ciudadanía Digital, dispone en su parágrafo I: "la ciudadanía digital consiste en el ejercicio de derechos y deberes a través del uso de

Fecha Emisión: 30-06-2022

tecnologías de información y comunicación en la interacción de las personas con las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado"; y el parágrafo II dispone: "el uso de los mecanismos de la ciudadanía digital implica que las instituciones mencionadas, puedan prescindir de la presencia de la persona interesada y de la presentación de documentación física para la sustanciación del trámite o solicitud".

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 3525, de 4 de abril de 2018, dispone que las instituciones públicas deberán priorizar en todos sus trámites el uso de tecnologías de información y comunicación a efecto de digitalizar, automatizar, interoperar y simplificar la tramitación de los asuntos que son de su competencia, para facilitar la realización de trámites a la ciudadanía, las entidades públicas, en observancia de su normativa específica, deberán intercambiar entre ellas datos e información mediante interoperabilidad. Los mecanismos y condiciones de publicación y acceso a los servicios de interoperabilidad serán establecidos por el Ente Rector de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación.

Que, el Decreto Supremo N° 4690 de 30 de marzo de 2022, tiene por objeto implementar lineamientos y estándares técnicos de gobierno electrónico en los procedimientos de registro y matriculación de profesionales abogadas y abogados, para lo cual modifica el Decreto Supremo N° 1760, de 9 de octubre de 2013, que Reglamenta la Ley N° 387, de 9 de julio de 2013, del Ejercicio de la Abogacía, modificada por la Ley N° 915, de 22 de marzo de 2017.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4690 de 30 de marzo de 2022, modifica el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1760 de 09 de octubre de 2013 con el siguiente texto: I. Se modifica el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1760, de 9 de octubre de 2013, con el siguiente texto: "Artículo 4.-(Requisitos). Las abogadas y los abogados que soliciten registro y matriculación en la Dirección General del Registro Público de la Abogacía, deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Contar con Ciudadanía Digital; b) Llenar el Formulario de solicitud de registro disponible en el Sistema de Registro Público de la Abogacía; c) Pago del costo de Registro". II. Se modifica el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 1760, de 9 de octubre de 2013, con el siguiente texto: "Artículo 5.-(Verificación). I. El Ministerio de Educación y las Universidades reconocidas por el Estado Plurinacional de Bolivia, según corresponda, deberán interoperar con el Sistema del Registro Público de la Abogacía, a través de la plataforma de interoperabilidad del Estado, los siguientes datos: a) Número y fecha de resolución del título profesional; b) Número del título profesional; c) Nombre (s) y apellido (s) de la abogada o abogado; d) Número del documento de identidad de la abogada o abogado; e) Universidad. II. En caso que alguna de las entidades señaladas en el presente Artículo, no disponga de bases de datos informatizadas de los títulos profesionales que emita, deberá registrar en el Sistema del Registro Público de la Abogacía, la información señalada en el Parágrafo precedente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la entrega de los títulos profesionales. III. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través de la Dirección General del Registro Público de la Abogacía, verificará el cumplimiento de los requisitos y datos señalados en el Artículo 4 y en el presente Artículo, procediendo a la matriculación de las abogadas y abogados y la emisión de la credencial." III. Se modifica el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 1760, de 9 de octubre de 2013, con el siguiente texto: "Artículo 9.- (Requisitos). Las sociedades civiles de abogadas y abogados que soliciten su registro y matriculación en la Dirección General del Registro Público de la Abogacía, deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Llenar el formulario de solicitud de registro disponible en el Sistema del Registro Público de la Abogacía. b) Pago del costo del registro". (El énfasis es añadido)

Que, la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 4691 de 30 de marzo de 2022, modifica el Artículo 79 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, modificado por los Decretos Supremos N° 3058, de 22 de enero de 2017, N° 3070, de 1 de febrero de 2017, N° 3540, de 25 de abril de 2018, N° 4257, de 4 de junio de 2020 y N° 4393, de 13 de noviembre de 2020, con el siguiente texto: "Artículo 79.- (Estructura Jerárquica). La estructura jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, es la siguiente: MINISTRA(O) DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA

Fecha Emisión: 30-06-2022

INSTITUCIONAL. -Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales. - Dirección General de Desarrollo Normativo y Constitucional. - Dirección General de Acceso a la Justicia y Derechos Fundamentales. - Dirección General de Registro, Control y Supervisión del Ejercicio de la Abogacía. - Dirección General de Derecho Internacional. -Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina. - Dirección General de Justicia Indígena Originaria Campesina. - Viceministerio de Igualdad de Oportunidades. - Dirección General de Prevención y Eliminación de toda Forma de Violencia en razón de Género y Generacional. - Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores. - Dirección Plurinacional de la Juventud. -Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor. - Dirección General de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor. - Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción. - Dirección General de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia".

CONSIDERANDO:

Que, el Informe MJTI-DGRCSEA-INF-Z-74-2022 de 31 de mayo de 2022, se advierte la existencia del contrato CON/GAL/SP/124/2022 de Prestación del Servicio de Cobranza para Entidades del Sector Público suscrito entre el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y el Banco Unión S.A. establece para efectos del alcance del servicio, se consideran ingresos no tributarios a los siguientes: "4.1. El Registro y Matriculación de Abogadas y Abogados. 4.2. La Reposición de Credencial por Extravío, Pérdida, Deterioro o Actualización de Datos. 4.3. El Registro de Sociedades Civiles de Abogadas y Abogados. 4.4. La Actualización de Registro de Sociedades Civiles de Abogadas y Abogados. 4.5. Multa Pecuniaria de Sanciones por Infracción a la Ética. Con el objeto establecer los procedimientos para regular el ingreso, registro, control y destino de los recursos propios generados por la Dirección General de Registro, Control y Supervisión del Ejercicio de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, para optimizar, transparentar y agilizar el tiempo en la tramitación del registro y matriculación de profesionales abogadas y abogados, es necesario implementar mecanismos de interoperabilidad, a través del uso de tecnologías de información y comunicación, para lo cual se requiere elaborar un nuevo Reglamento para la Administración de los Recursos Propios de la Dirección General de Registro, Control y Supervisión del Ejercicio de la Abogacía".

Que, el señalado Informe MJTI-DGRCSEA-INF-Z-74-2022 de 31 de mayo de 2022 aclara que: "(...), con la finalidad de efectivizar los mecanismos operativos que permitan el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 387 y el Decreto Supremo N° 1760 de 9 de octubre de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 4690 de 30 de marzo de 2022, conforme a la nueva visión del Estado Plurinacional de Bolivia y que el pago de los se pude agilizar a través de la Plataforma del Pagos de Trámites del Estado (PPTE) y la emisión de Código del Pago de Trámites del Estado (CPT), se ha elaborado el Proyecto de Reglamento para la Administración de los Recursos Propios de la Dirección General de Registro, Control y Supervisión del Ejercicio de la Abogacía, adjunto al presente informe que consta de siete (7) Artículos, dos (2) Disposiciones Transitorias y dos (2) disposiciones finales. Así expuesto, aclarar que el proyecto de Reglamento de los Servicios otorgados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través de la Dirección General del Registro Público de la Abogacía, no expresa contradicción con el ordenamiento jurídico vigente, ni necesita recursos adicionales económicos del Tesoro General de la Nación para su implementación".

El referido Informe concluye: "Conforme a los antecedentes y el análisis expuesto en el presente Informe Técnico, se concluye la pertinencia de aprobar el Reglamento para la Administración de los Recursos Propios de la Dirección General de Registro, Control y Supervisión del Ejercicio de la Abogacía, con el objeto de establecer los procedimientos para regular el ingreso, registro, control y destino de los recursos propios generados por la Dirección General de Registro, Control y

Fecha Emisión: 30-06-2022

Supervisión del Ejercicio de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, de acuerdo a las funciones y atribuciones establecidas en la normativa vigente".

Que, el Informe Jurídico MJTI-DGAJ-INF-Z-75-2022 de 24 de junio de 2022, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Entidad Ministerial, concluye que: "En mérito al Informe MJTI-DGRCSEA-INF-Z-74-2022 de 31 de mayo de 2022, por el cual se remite la propuesta de "Reglamento para la Administración de los Recursos Propios de la Dirección General de Registro, Control y Supervisión del Ejercicio de la Abogacía", se concluye que el mismo cuenta con la justificación técnica para su aprobación y posterior implementación. En virtud a las atribuciones y competencias del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional previstas en la Ley N° 387 del Ejercicio de la Abogacía, la propuesta de "Reglamento para la Administración de los Recursos Propios de la Dirección General de Registro, Control y Supervisión del Ejercicio de la Abogacía" se ajusta a las previsiones contenidas en el Artículo 13 de la Ley N° 387 de 09 de julio de 2013 y Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1760 modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4690 de 30 de marzo de 2022, en consecuencia legalmente es viable su aprobación para su posterior implementación considerando que no contraviene ninguna disposición legal vigente".

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y los numerales 17 y 22 del parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA" en sus siete (7) artículos, una (1) Disposición Transitoria, dos (2) Disposiciones Finales y un (1) Anexo, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Se aprueba el Informe Técnico MJTI-DGRCSEA-INF-Z-74-2022 de 31 de mayo de 2022 y el Informe Jurídico MJTI-DGAJ-INF-Z-75-2022 de 24 de junio de 2022 elaborados por sus áreas que correspondientes de esta Entidad Ministerial, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución.

TERCERO.- La Dirección General de Registro, Control y Supervisión del Ejercicio de la Abogacía, dependiente del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, queda encargada de la ejecución, difusión y cumplimiento del Reglamento aprobado mediante la presente Resolución Ministerial.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

Adjuntos

Reglamento de Recursos Propios DGRCSEA_VJDF_I - 0a35746d-c6bf-43c6-8685-cfd6d5472eI4.pdf

IVAN LIMA MAGNE
IVAN LIMA DE JUSTICIONAL
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

VICEMINISTERIO DE JUSTICIA Y **DERECHOS FUNDAMENTALES**

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la administración de los recursos propios generados por la Dirección General de Registro, Control y Supervisión del Ejercicio de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 2. (BASE LEGAL). Constituye base normativa del presente Reglamento:

- a) Ley N° 387 del Ejercicio de la Abogacía, de 09 de julio de 2013.
- b) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017 que modifica en la legislación boliviana, la denominación de los Ministerios de Justicia, de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, por la denominación de Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional;
- c) Decreto Supremo N° 1760 de 9 de octubre de 2013 que aprueba el Reglamento a la Ley del Ejercicio de la Abogacía de 9 de octubre de 2013 modificado por el Decreto Supremo Nº 4690 de 30 de marzo de 2022;
- d) Decreto Supremo Nº 4691 de 30 de marzo de 2022 que establece la estructura jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, cambiando la denominación a Dirección General de Registro, Control y Supervisión del Ejercicio de la Abogacía;
- e) Resolución Suprema N° 21856 del 30 de julio de 1997 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado;
- Resolución Ministerial N° 132/2018 de 11 de octubre de 2018 que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- Resolución Ministerial Nº 052/2021 de 20 de mayo de 2021 que aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Tribunales de Ética de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, modificado por Resolución Ministerial Nº 077 de 3 de agosto de 2021.
- Resolución Ministerial MJTI-DGAJ-RM-Z-27-2022 de fecha 27 de junio de 2022 que aprueba el Reglamento de los Servicios de la Dirección de Registro, Control y Supervisión del Ejercicio de la Abogacía

ARTÍCULO 3. (RECURSOS PROPIOS). Se consideran recursos propios de la Dirección General de Registro, Control y Supervisión del Ejercicio de la Abogacía, los provenientes de:

- a) Registro y matriculación de abogadas y abogados;
- b) Reposición de credencial por extravío, pérdida, deterioro, caducidad o actualización de datos:
- Registro de sociedades civiles de abogadas y abogados;
- d) Actualización de registro de sociedades civiles de abogadas y abogados;
- e) Sanciones por infracciones a la ética.



ARTÍCULO 4. (PROCEDIMIENTO).

- Los recursos propios ingresarán a través de la Plataforma de Pagos del Estado (PPTE), de la entidad financiera habilitada para el efecto.
- II. La Dirección General de Registro, Control y Supervisión del Ejercicio de la Abogacía remitirá a la Dirección General de Asuntos Administrativos, el reporte mensual generado por el Sistema de Registro de la Abogacía (SRA) de los pagos registrados en la Plataforma de Pagos del Estado (PPTE) con los Códigos de Pago de Trámites (CPT) en estado Pagado dentro de los siguientes tres días hábiles de recepcionada la factura de la entidad financiera, documento que acredita el ingreso de los recursos propios.
- III. La Unidad Financiera de la Dirección General de Asuntos Administrativos es responsable del archivo de los reportes mensuales de los pagos registrados remitido por la Dirección General de Registro, Control y Supervisión del Ejercicio de la Abogacía.

ARTÍCULO 5. (PAGO DEL SERVICIO BANCARIO).

- La entidad financiera, establecerá el importe por transacción, consignado por el servicio de comisiones y gastos bancarios.
- II. La entidad financiera remitirá a la Dirección General de Registro, Control y Supervisión del Ejercicio de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional hasta el quinto día hábil de cada mes, la factura y el reporte mensual de las transacciones realizadas.
- III. El pago del servicio de comisiones y gastos bancarios se realizará a través de débito automático de la cuenta corriente fiscal del Fondo Rotativo con Control y Supervisión del Ejercicio de la Abogacía.

ARTÍCULO 6. (DESTINO DE LOS RECURSOS PROPIOS).

- I. Los recursos propios serán destinados exclusivamente al cumplimiento de la Ley N° 387 del Ejercicio de la Abogacía y Decreto Supremo N° 1760, modificado por el Decreto Supremo N° 4690 y al funcionamiento de los Tribunales de Ética de la Abogacía.
- II. Los recursos propios no podrán destinarse a satisfacer necesidades particulares del personal o para atender requerimientos distintos a los servicios, fines y objetivos establecidos.
- III. En ningún caso podrán otorgarse con cargo a los recursos propios: préstamos, subsidios, donativos o ayudas.







ARTÍCULO 7 (DEVOLUCIÓN). Cuando el pago no haya sido realizado a través de los Códigos de Pago de Trámites (CPT), se podrá solicitar la devolución del monto depositado, dentro del plazo de 90 días calendario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las solicitudes iniciadas previas a la aprobación de la presente norma, concluirán con el anterior Reglamento para la Administración de los Recursos Propios de la Dirección General del Registro Propio de la Abogacía, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 114/2018 de 3 septiembre de 2018 en un plazo no mayor de 90 días calendarios

SEGUNDA. Se podrá solicitar la devolución del monto de la boleta de depósito bancario dentro del plazo de 90 días calendario, cuando no haya iniciado solicitud alguna.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Transcurridos los 90 días calendarios establecidos en le parágrafo I de la Disposición Transitoria del presente Reglamento, se deja sin efecto el Reglamento para la Administración de los Recursos Propios de la Dirección General del Registro Propio de la Abogacía, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 114/2018 de 3 septiembre de 2018.

SEGUNDA. Se utilizarán los instrumentos operativos en anexo, para la remisión de los reportes en formatos establecidos de acuerdo al siguiente detalle:

Reporte N° 1: Registro y matriculación de abogadas y abogados

Reporte N° 2: Reposición de credencial por extravío, pérdida, deterioro, caducidad o

actualización de datos

Reporte N° 3: Registro de sociedades civiles de abogadas y abogados

Reporte N° 4: Actualización de registro de sociedades civiles de abogadas y abogados

Reporte N° 5: Sanciones por infracciones a la ética

Reporte N° 6: Resumen de ingresos







ANEXOS



Reporte N° 1 Registro y matriculación de abogadas y abogados (mes/año)

	Nombre	N° de	C.I.	Datos del depósito		
N°		Matricula		N° Documento	Fecha	Importe en Bs

Reporte N° 2 Reposición de credencial por extravío, pérdida, deterioro, caducidad o actualización de datos (mes/año)

N°	Nombre	N° de Matricula	C.I.	Datos del depósito		
				N° Documento	Fecha	Importe en Bs

Reporte N° 3 Registro de sociedades civiles de abogadas y abogados (mes/año)

N°	Razón Social	N° de Matricula	C.I.	Datos del depósito		
				N° Documento	Fecha	Importe en Bs

Reporte N° 4 Actualización de registro de sociedades civiles de abogadas y abogados (mes/año)

	Razón Social	N° de Matricula	C.I.	Datos del depósito			
N°				N° Documento	Fecha	Importe en Bs	
				19110			

Reporte N° 5 Sanciones por infracciones a la ética (mes/año)

	Nombre	N° de Matricula	C.I.	Datos del depósito		
N°				N° Documento	Fecha	Importe en Bs

Reporte N° 6 Resumen de ingresos (mes/año)

N°	Descripción	Importe en Bs.
1	Registro y matriculación de abogadas y abogados	
2	Reposición de credencial por extravío, pérdida, deterioro, caducidad o actualización de datos	
3	Registro de sociedades civiles de abogadas y abogados	
4	Actualización de registro de sociedades civiles de abogadas y abogados	
5	Sanciones por infracciones a la ética	
	TOTAL INGRESOS	



